

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, enero 23 de 2024. Informo a la Señora Juez que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

MARIA DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 072

Radicación: 19001-31-10-002-2024-00008-00
Asunto: Fijación de cuota de alimentos (mayor de edad)
Demandante: Efraín Rodríguez Fernández
Demandados: Nixon Eduardo, Norles Efraín y Eybeth Yoliby Rodríguez Valencia

Enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Se ha presentado la demanda de la referencia y una vez revidada la misma y sus documentos anexos, se constata que reúne los requisitos formales previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso y a ella se allegaron los documentos consagrados en el artículo 84 y 85 del mismo canon, por lo que, siendo esta Judicatura competente para su conocimiento, se admitirá y se le dará el trámite correspondiente.

De otra parte, en escrito separado, el señor EFRÁIN RODRIGUEZ FERNÁNDEZ, solicitó la concesión del beneficio de amparo de pobreza a su favor acotando que carece de los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos y costas que implican adelantar la demanda y atendiendo a que la petición cumple con los presupuestos del art. 151 y siguientes del C.G del P, se concederá el beneficio deprecado,

Finalmente, se tiene que se ha solicitado medida cautelar consistente en el embargo del diez por ciento (10%) de los ingresos de los demandados, no obstante el numeral 1º del artículo 397 del CGP estatuye: “Desde la presentación de la demanda el juez ordenará que se den alimentos provisionales **siempre que el demandante acompañe prueba siquiera sumaria de la capacidad económica de demandado (...)**”, (resalto del juzgado) aspecto que no ha sido cumplido por la parte demandante en consecuencia la medida será negada.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de fijación de cuota de alimentos, interpuesta por el señor EFRÁIN RODRIGUEZ FERNÁNDEZ a través de apoderado judicial en contra de los señores NIXON EDUARDO, NORLES EFRÁIN Y EYBETH YOLIBY RODRIGUEZ VALENCIA.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite verbal sumario de que trata el artículo 390 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a los demandados y **CÓRRASELES** el respectivo traslado por el término de diez (10) días para que la contesten por intermedio de apoderado(a) judicial.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, que la notificación de la presente providencia a los demandados debe llevarse a cabo, aplicando en lo pertinente las disposiciones contenidas en los artículos 8° y 9° de la Ley 2213 de 2022 o art. 291 y siguientes del C.G del P.

QUINTO: DISPONER que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto, sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que le asista a cada una en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por éstas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P.

SEXTO: CONCEDER al señor EFRAIN RODRIGUEZ FERANDEZ, el beneficio del **AMPARO DE POBREZA** que ha solicitado, por haberse reunido los presupuestos contenidos en el artículo 151 del Código General del Proceso y subsiguientes, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al abogado VÍCTOR ESTEBAN PEÑA TOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.945.065 y Tarjeta Profesional 294.676 del CSJ, Abogado adscrito a la Defensoría Pública de esta ciudad, para que actúe como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 010 del día 24/01/2024.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c68997f2a59ed456e20d868afc1b1b651ea2fbb39134fb589bfb35d4d61faef9**

Documento generado en 23/01/2024 05:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>